

MAT.: 1) Téngase presente; 2) Acompaña documentos.

ANT.: Res. Ex. N° 5/Rol D-003-2020, de 9 de julio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

REF.: Expediente Sancionatorio Rol N° D-003-2020.

Santiago, 26 de agosto de 2021

Sra. Johana Cancino Pereira

Fiscal Instructora

Departamento de Sanción y Cumplimiento

Superintendencia del Medio Ambiente

Presente

Cecilia Urbina Benavides, en representación de **Empresa de Ferrocarriles del Estado** (en adelante, “EFE” o el “titular”, indistintamente), ambos domiciliados para estos efectos en calle Morandé N° 115, piso 6, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en procedimiento sancionatorio Rol N° D-003-2020, a la Sra. Fiscal Instructora del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente, vengo en hacer presente la ocurrencia de impedimentos que han imposibilitado dar cumplimiento oportuno a la Acción ID N° 2 del Programa de Cumplimiento aprobado mediante resolución del ANT.

I. Antecedentes.

Mediante la Res. Ex. N°1/Rol D-003-2020, de 23 de enero de 2020, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”), inició un procedimiento sancionatorio en contra de EFE, formulando cargos vinculados a incumplimientos a la Resolución de Calificación Ambiental N°018, de 6 de marzo de 2008, dictada por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Arica y Parinacota (en adelante “COREMA”), la cual calificó favorablemente, desde la perspectiva ambiental, el proyecto “Remediación de Suelos para la Reparación y Rehabilitación de la Vía Férrea Arica Visviri” (en adelante, “RCA N°18/2008”).

Que dicha formulación contempló tres hechos infraccionales, a saber: (1) Remediación deficiente de los suelos que presentan contaminación por minerales (plomo), lo cual se materializa en los siguientes hechos: a) Existencia de sectores objeto de remediación, en Antepuerto, Maestranza y área urbana de la

Vía Férrea, que presentan concentraciones de plomo que exceden los 400 mg/Kg, según Tablas N°2 y N°3 de la Formulación de Cargos. b) Existencia de sectores de la vía férrea sobre los cuales no se ha aplicado carpeta asfáltica, según considerando N°89 de la Formulación de Cargos, que asciende aproximadamente a 443 metros; (2) Los canales perimetrales de intercepción de escorrentías superficiales del Depósito de Puquíos se encuentran obstruidos con tierra y material vegetal, impidiendo libre escurrimiento de las aguas; y (3) El proyecto de remediación no fue ejecutado en el plazo establecido en la RCA.

En específico, respecto del hecho infraccional N° 1, el titular propuso las siguientes acciones:

- Acción ID 1. “Ejecutar procedimiento de remediación contemplado en el Cons. 3.5, letra b), RCA N° 18/2008, en todos los puntos incluidos en Tablas N° 2 y 3 de la formulación de cargos”.
- Acción ID 2. “Aplicar carpeta asfáltica en los 443 metros indicados en el Cons. 89 de la Formulación de Cargos, según lo indicado en el Cons. 3.5 letra b) de la RCA N° 18/2008”.

Así, en relación a la Acción ID 2, se propuso un plazo que va desde el 1 de noviembre de 2020 al 31 de agosto de 2021, aprobándose a su respecto los siguientes impedimentos:

1. *Glosa presupuestaria asociada a EFE no otorgue recursos suficientes para ejecución de acción.*
2. *Demoras producidas por autorizaciones de autoridades competentes para interrumpir tránsito en zonas urbanas o, en su caso, imposición de medidas adicionales para llevar a efecto faenas de confinamiento.*
3. *Demoras producidas por contingencia sanitaria que limite el tránsito de operarios e insumos necesarios para la ejecución de obras, lo que incluye impactos en procesos licitatorios para la contratación del servicio (eventualidad de declarar procesos desiertos por falta de oferentes o condiciones propuestas).*

Luego, respecto de las implicancias y gestiones asociadas a estos impedimentos, el PdC aprobado contempló las siguientes acciones:

1. *Impedimento 1: Se tramitará modificación de glosa presupuestaria de modo de obtener recursos para ejecutar acción, para lo cual se solicitará directamente al Ministerio de Hacienda la destinación de recursos, incluso comprometiendo otros proyectos en ejecución. En caso de ocurrencia del impedimento, se informará en el informe trimestral respectivo, con los antecedentes que lo acredite, entregando un nuevo cronograma asociado al cumplimiento de la acción, la que -en todo caso procurará ser ejecutada de la forma comprometida.*

2. *Impedimento 2 y 3: En caso de ocurrencia de estos impedimentos, se dará aviso en el informe trimestral respectivo, con los antecedentes que lo acredite, entregando un nuevo cronograma asociado al cumplimiento de la acción.*

Pues bien, se hace presente, en primer lugar, que el titular consideró una serie de impedimentos que podrían obstar al cumplimiento oportuno de la presente acción, dentro de los cuales se destacar aquél indicado en el N° 2 anterior, en particular, la ***“imposición de medidas adicionales para llevar a efecto faenas de confinamiento”***, para lo cual se consideró dar aviso a esta SMA, con los antecedentes que lo acrediten y entregando un nuevo cronograma asociado para su ejecución.

4. De la ejecución de la Acción ID 2.

En el contexto antes mencionado, mi representada ha informado en el Primer y Segundo Reporte Trimestral de Cumplimiento que, mientras se encontraba dando cumplimiento a la acción, debió requerir a la Secretaría Regional Ministerial (SEREMI) de Salud de la Región de Arica y Parinacota la habilitación del establecimiento en la Ventanilla Única (D.S. N° 1/2013, Ministerio del Medio Ambiente), para efectos de registrar la generación, transporte y disposición de los residuos peligrosos que se irían generados a medida que avanzan las faenas de remediación comprometidas en el presente Programa de Cumplimiento.

Se debe precisar que EFE contaba con dichos registros para efectos de la operación del Depósito de Puquios, el que -sin embargo- se encuentra cerrado en razón de lo ya informado respecto del hecho infraccional N° 2 de este mismo procedimiento de sanción. Por lo mismo, y dado que la disposición final de este tipo de residuos se efectuará en otras instalaciones, EFE debió requerir una nueva habilitación para su registro según lo exigido por la propia normativa y autoridad antes citadas.

En este sentido, se ha informado en los Reportes Trimestrales de este titular, entre otras cosas, la comunicación de 28 de abril de 2021, por la que se formaliza la solicitud antes indicada, la que ha debido ser complementada con una serie de antecedentes requeridos por la autoridad, tal como da cuenta, a modo ejemplar, la comunicación de la misma SEREMI de 28 de abril de 2021, el Ord. N° 498 de 4 de junio de 2021, así como también el Ord. N° 586 de 9 de julio de 2021, de la misma autoridad, en los que se requiere información y procedimientos adicionales a los que normalmente se ha sometido este titular en otros proyectos y que justifican la demora que aquí se describe.

Pues bien, la totalidad de los antecedentes asociados a este requerimiento específico, y que se considera esencial para el cumplimiento de la acción, han sido acompañados en los referidos reportes trimestrales. Luego, esta información se actualiza mediante la entrega de los últimos antecedentes solicitados y con la comunicación del día 26 de julio del presente año por la que la Jefa de la Unidad Técnica de Residuos y Saneamiento Sanitario de la SEREMI de Salud recién nos comunica la habilitación total de la plataforma SIDREP bajo la solicitud de generador N° 231626 (VU N° 5469762).

En otras palabras, recién desde el día 26 de julio de 2021 EFE ha logrado superar el impedimento que mantuvo en suspenso la ejecución de la acción, por lo que corresponde informar a esta Superintendencia acerca de la configuración del impedimento antes citado, junto al plan de acción para hacerse cargo del mismo, según se detalla a continuación.

5. Del cumplimiento oportuno de la Acción ID 2.

Considerando lo anterior, es posible establecer que la ejecución de la Acción ID 2 se ha visto impactada precisamente por la imposición de medidas adicionales para llevar a efecto las faenas de confinamiento, tal como se describió en el impedimento N° 2 de la misma acción.

Al respecto, no puede dejar de hacerse presente que, si bien mi representada ha podido planificar la ejecución de las obras a medida que las restricciones de desplazamiento por COVID19 se han ido levantando, no es menos cierto que ello no ha podido ser ejecutado sin el registro descrito en el capítulo anterior. Es decir, la autoridad sanitaria ha requerido expresamente la habilitación de su establecimiento para otorgar trazabilidad a cada residuo peligrosos generado en razón de la remediación que lleva a efecto en razón del Programa de Cumplimiento, pues su omisión no sólo generaría un incumplimiento a lo dispuesto por el D.S. N° 1/2013, MMA, sino también al D.S. N° 148/2013, del Ministerio de Salud, el que precisamente regula el registro de la trazabilidad que debe acompañar al manejo de este tipo de residuos. En este sentido, para la apertura del Portal SIDREP la autoridad pide una adecuada clasificación de los residuos y la cantidad generada, en el caso que se cuente con Bodega de RESPEL, solicita la autorización sanitaria de la misma. Este proceso tiene un plazo de 48 horas en la respuesta por parte de la autoridad en sus procesos internos.

Para el caso en específico de Arica, la autoridad estaba interesada en tener total conocimiento de los procesos que se van a ejecutar, por la propia naturaleza de las operaciones que se implementarán en el sector. Este tipo de actividad no está regulada por la normativa vigente, por lo que la autoridad ha requerido de antecedentes adicionales, condicionando para ello la autorización del portal SIDREP. En atención a la solicitud de la SEREMI, EFE entregó toda la información adicional solicitada para asegurar el cuidado del medio ambiente, los trabajadores y la comunidad aledaña.

En este entendido, se hace presente que EFE contaba con los registros y autorizaciones para efectuar las operaciones de remediación, sin embargo, y tal como lo ha indicado la autoridad sanitaria, ello ha caducado desde que el Depósito de Puquios terminó su vida útil, siendo necesaria una nueva habilitación para acreditar el nuevo circuito de residuos que se generarán a partir de esas nuevas faenas de remediación hacia otro sitio de disposición final, actualizando la totalidad de los antecedentes sanitarios necesarios para llevar a efecto este tipo de faenas con seguridad, tal como se describió en el párrafo anterior.

De este modo, los hechos aquí descritos, y respaldados mediante los anexos acompañados a esta presentación, **verifican que el impedimento aprobado para esta acción efectivamente se ha materializado**, informándose por esta vía y mediante los Reportes Trimestrales de dicha circunstancia.

Con ello, se solicita además establecer un nuevo plazo para la ejecución de la Acción ID 2 que contemple, al menos, la totalidad del período en que la ejecución de la acción ha debido estar paralizada, más las consecuencias que, sobre proveedores, ha traído consigo dicha paralización. Sobre este particular, no puede dejar de hacerse presente que la ejecución de los servicios por parte de terceros ha debido ser reprogramada, por lo que el plazo de ejecución que resta no podría ser inferior a la que se contempló como máximo dentro del mismo Programa de Cumplimiento.

En consecuencia, se solicita expresamente a esta Superintendencia contemplar un nuevo plazo para la ejecución de la Acción ID 2 del Programa de Cumplimiento aprobado mediante resolución del ANT., que considere -al menos- cuatro (4) meses adicionales desde el vencimiento del plazo original, es decir, hasta el día 31 de diciembre de 2021.

Ello, considerando el nuevo cronograma que a continuación se grafica:

Operación	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Obtención registro VU	X					
Faenas de remediación		X	X	X		
Faenas de confinamiento			X	X	X	
Cierre					X	
Revisión de mandante						X

El referido cronograma contempla reactivar las faenas de remediación y confinamiento comprometidas en el Programa de Cumplimiento desde el mes de agosto de 2021, dado que el registro recién se ha obtenido en el mes de julio del mismo año.

Luego, el titular espera que la faena de remediación propiamente tal, es decir, las etapas N° 1, 2 y 3 de la acción (forma de implementación) puedan ser ejecutadas durante los meses de agosto, septiembre y octubre de 2021, mientras que durante los meses de septiembre, octubre y noviembre del mismo año se ejecutaría la instalación de la base estabilizada de acuerdo a los N° 4, 5 y 6 de la misma acción (forma de implementación).

Finalmente, y como en toda faena de esta naturaleza, el titular deberá cerrar la ejecución de la acción mediante la revisión del cierre de aquello que fue contratado, ejecutándose las faenas que puedan ser observadas por EFE durante el mes de diciembre de 2021 para lograr alcanzar el nuevo plazo propuesto.

Lo anterior, sin perjuicio de las restricciones de tránsito que puedan ser impuestas por la autoridad durante este lapso de tiempo, y que han sido recogida en el impedimento N° 3 de la misma acción.

POR TANTO, en consideración a lo expuesto en esta presentación, y sin perjuicio de reiterar la disposición de mi representada a aclarar o complementar cualquier aspecto de lo aquí informado,

SE SOLICITA A UD. tener por configurado el impedimento N° 2 de la Acción ID 2 del Programa de Cumplimiento de la referencia, **otorgando un nuevo plazo de cuatro (4) meses adicionales para su ejecución, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2021.**

EN EL OTROSÍ: De modo de dar contenido a los hechos informados en lo principal, se adjuntan a esta presentación la totalidad de las comunicaciones que se han tenido con la SEREMI de Salud de la Región de Arica y Parinacota y que dan cuenta de todo aquello que ha sido descrito en esta presentación. Asimismo, se hace presente que, tal como se indica en el mismo PDC, estos antecedentes han sido acompañados regularmente en los Reportes Trimestrales de Cumplimiento cargados en el sistema digital habilitado para estos efectos por esta Superintendencia.

En tanto, se hace presente que, en razón de la contingencia nacional asociada a COVID19, y dado el funcionamiento actual de la oficina de partes de vuestra Superintendencia, los anexos antes descritos podrán ser descargados desde el siguiente enlace web:
https://www.dropbox.com/sh/reivrxs1441ngwo/AACSva4i8UI8n_ZymJ_xanpza?dl=0

Cecilia Urbina Benavides
pp. Empresa de Ferrocarriles del Estado